



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"

N° 026-2026-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 06 de febrero de 2026

VISTO:

El expediente con registro R.M. N° 425-2025, 5709-2025, 5790-2025, 2201-2025 que contiene el Proveído N° 052-OAJ-INSN-2026, Informe N° 043-OAJ-INSN-2026, de fecha 02 de febrero 2026, Informe Técnico N° 015-OL-INSN-2026 de fecha 29 de enero 2026, memorando N° 050-OEPE-INSN-2026 de fecha 23 de enero de 2026, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Rodable de Rayos X Arco en C" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad y calidad;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), constituye la normativa de contratación pública, las mismas que establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;

Que, en ese contexto, el artículo 3 de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, considerando dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y, (ii) el criterio objetivo, relacionado con las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;

Que, el citado artículo establece una lista de organismos y organizaciones que, bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"

disposiciones de la normativa de contratación pública a todas las contrataciones que realizan para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación respectiva con cargo a fondos públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en dicha normativa, para realizar sus contrataciones las Entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, según corresponda al objeto del contrato la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del proceso de contratación;

Que, el artículo 46 de la Ley prescribe la estrategia de contratación, mediante el cual la dependencia encargada de las contrataciones con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. Asimismo, analiza, evalúa y determina las siguientes variables, según corresponda: a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad; b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder; entre otros;

Que, el artículo 47 del Reglamento, refiere que la interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el Plan Anual de Contrataciones del Cuadro Multianual de Necesidades, medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Siendo los tipos de interacción con el mercado los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado;

Que, la interacción con el mercado, adquiere relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos; y, en el presente caso, obra en el expediente el Informe Técnico N° 015-OL-INSNS-2026 del Jefe de la Oficina de Logística - dependencia encargada de las contrataciones de la entidad, quien emite el sustento técnico que contiene la justificación para la contratación; señalando que, en el mercado nacional solo existe un proveedor que puede satisfacer la necesidad de la Entidad por tener Carta de Exclusividad; dando viabilidad a la contratación directa del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Rodable de Rayos X Arco en C" bajo el supuesto de Proveedor Único con la empresa SURGICORP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – SURGICORP S.R.L, por el monto de S/ 109,000.00 (Ciento Nueve Mil con 00/100 Soles). Amparándose en el literal d) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Memorando N° 050-OEPE-INSN-2026, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"

Presupuestario N° 21, en la Fuente Financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 109,000.00 (Ciento Nueve Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Proveído N° 052-OAJ-INSN-2026 e Informe N° 043-OAJ-INSN-2026, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable la contratación directa por la condición de Proveedor Único, en aplicación al literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal d) del artículo 100 del Reglamento;

Con el visto bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, jefe de la Oficina de Logística; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Directa - Proveedor Único para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Rodable de Rayos X Arco en C"; con la empresa SURGICORP Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – SURGICORP S.R.L.; prevista en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, en concordancia con su Reglamento; por el monto de S/ 109,000.00 (Ciento Nueve Mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, las acciones conducentes para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Rodable de Rayos X Arco en C"; actuando conforme a los parámetros de la normativa de contratación pública:

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística publicar la presente Resolución en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP)

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Econ. EFRAIN MELANJO RIVERA MONTAÑEZ
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

EMRM/JLNC

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Logística
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Estadística e Informática